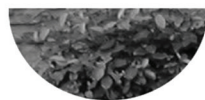


GUÍA INFORMATIVA SOBRE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DROGAS (especial referencia a las personas menores de edad)

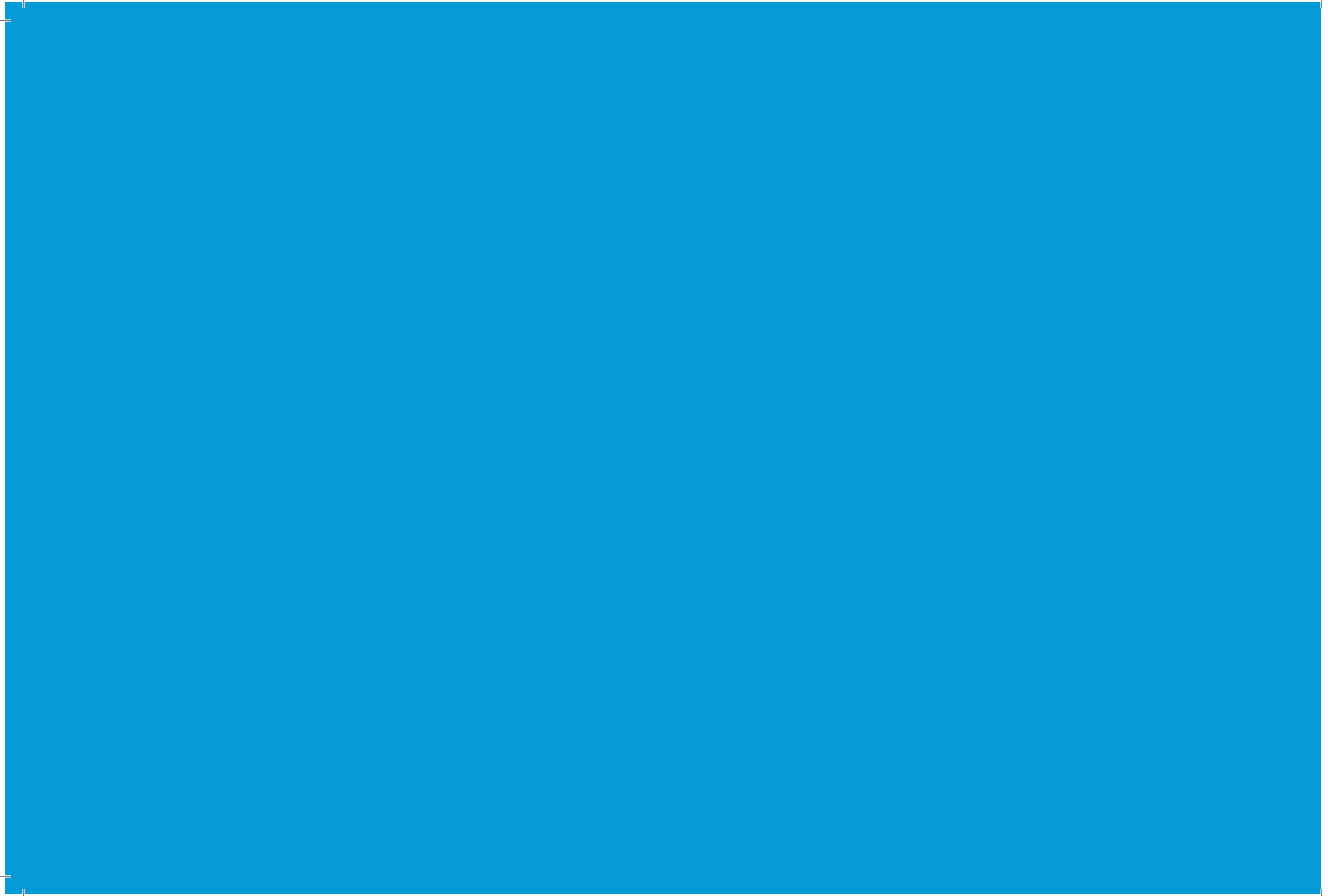


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ETXEBIZITZA ETA GIZARTE
GAJETAKO SAILA
Droga Gaietako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE VIVENDA
Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección de Drogodependencias





GUÍA INFORMATIVA SOBRE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DROGAS (especial referencia a las personas menores de edad)



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ETHERBIZITZA ETA GIZARTE
GAETAKO SALA

Dirigir Gestearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección de Drogodependencias

Vitoria - Gasteiz, 2007

Ficha Técnica

Autores

Xabier Arana
Isabel German

Directores

José Luís de la Cuesta
Ignacio Muñagorri

Coordinación técnica

Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI) (EHU/UPV)

Financiación

Gobierno Vasco. Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales. Dirección de Drogodependencias.

Ilustraciones

Gabriela Muñagorri

Diseño y maquetación

Gabriela Muñagorri
Paco Rivas

Impresión

Presentación

Tengo en mis manos esta guía cuya pretensión es facilitar la comprensión de la legislación en materia de drogas, especialmente en referencia a las y los menores entre 14 y 18 años.

Se trata de un instrumento de indudable valor para profesionales de la educación, así como un material básico para generar el interés y la discusión en ámbitos tan diversos como la escuela, el tiempo libre, la familia, los iguales, la comunidad, etc.

En esta guía no se trata sólo de drogas ilegales, sino también del tabaco y el alcohol y sus importantes regulaciones prohibicionistas no sólo en relación a los menores sino a toda la sociedad en general.

Estamos pasando quizás por uno de los momentos clave de nuestra sociedad y en particular de la juventud actual en relación con el debate que genera el uso y el abuso de las drogas. Esta publicación quiere contribuir a dicho debate poniendo de manifiesto cual es la situación legislativa en la que en este momento nos encontramos respecto al consumo, tráfico y publicidad de dichas sustancias, y con un tratamiento específico de las cuestiones que afectan a quienes aún no tienen 18 años.

Se trata sí pues de una guía práctica, actualizada y breve, de fácil lectura que ayuda a comprender los numerosos textos legales que en la actualidad están vigentes en dicha materia.

En fin, un trabajo que sin duda estaban esperando no sólo los jóvenes sino todos los agentes que trabajan en ámbitos socio-educativos y que con un lenguaje comprensible pero siendo rigurosa desde el punto de vista legal nos describe el panorama legislativo vigente en la actualidad y contribuye a acercar los aspectos legislativos a todas las personas interesadas en el debate drogas y menores tan vigente hoy en día.

Desde la Dirección de Drogodependencias del Gobierno Vasco esta guía supone una muestra más de nuestro trabajo en relación con los menores y el ámbito de las drogodependencias en el que hemos decidido implicarnos y estamos en este momento inmersos.

Espero que no sólo sea de vuestro agrado sino que realmente sea un instrumento eficaz en el trabajo que todos estamos realizando.

Un abrazo,

Belen Bilbao Borde

Directora de Drogodependencias
Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales
Gobierno Vasco

ÍNDICE	REFERENCIAS LEGISLATIVAS	7
	INTRODUCCIÓN	8
	OBJETIVO DE LA GUÍA	12
	1. CONSUMO DE DROGAS	13
	1.1. Consumos de alcohol	13
	1.2. Consumos de tabaco	13
	1.3. Consumos de fármacos	17
	1.4. Consumos de drogas ilegalizadas	19
	A. Consumo en público	21
	B. Tenencia	21
	C. Tolerar el consumo ilegal	21
	1.5. Infracciones y sanciones	21
	A. Infracciones relacionadas con el consumo de alcohol	21
	B. Infracciones relacionadas con el consumo de tabaco	23
	C. Infracciones relacionadas con el consumo de fármacos	23
	D. Infracciones relacionadas con el consumo de sustancias ilegales	23
	E. Infracciones relacionadas con la tenencia de sustancias ilegales	25
	F. Infracciones relacionadas con la tolerancia del consumo de sustancias ilegales	26
	2. VENTA Y SUMINISTRO DE DROGAS	27
	2.1. Venta y suministro de alcohol	27
	A. Población en general	27
	B. Personas menores de edad	27
	2.2. Venta y suministro de tabaco	29
	A. Población en general	29

ÍNDICE

B. Personas menores de edad	29
2.3. Venta y suministro de fármacos	30
2.4. Venta de productos de uso doméstico e industrial y las sustancias volátiles que reglamentariamente se determinen	30
A. Personas menores de edad	30
2.5. Venta y suministro de drogas ilegalizadas	30
A. Población en general	30
B. Personas menores de edad	34
C. Criterios para diferenciar entre el consumo propio y el tráfico ilícito	36
2.6. Infracciones y sanciones	36
A. Población en general	36
a. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de alcohol	36
b. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de tabaco	38
c. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de fármacos	40
d. Infracciones relacionadas con la venta de productos de uso doméstico e industrial y las sustancias volátiles que reglamentariamente se determinen	40
e. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de sustancias ilegales	41
B. Personas menores de edad	47
3. CONDUCCIÓN Y DROGAS	50
3.1. Conducción y alcohol	50
3.2. Conducción y estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas	50
3.3. Especial referencia a la oposición a la prueba de alcoholemia o a las pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	52
3.4. Infracciones y sanciones	52

ÍNDICE	4. OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA	55
	4.1. Identificación y registro	55
	4.2. Efectos a un lado y al otro de la frontera	57
	4.3. Uso terapéutico	57
	4.4. Abandono de útiles para el consumo	58
	4.5. Eximentes y atenuantes	60
	4.6. Alternativas a la prisión	60
	4.7. La legislación en materia de drogas abarca muchas más cuestiones	60
	4.8. Posibilidad de interponer un recurso	61
	4.9. Derechos de las personas consumidoras	61
	5. DIRECCIONES DE INTERES	64

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Ley 17/1967 de Estupefacientes: **Ley 17/67**.
- Ley 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial: **Ley 339/90**.
- Ley 25/1990 del Medicamento: **Ley 25/90**.
- Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: **Ley 1/92**.
- Ley 5/1997, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial: **Ley 5/97**.
- Ley Orgánica 10/95, **Código Penal**.
- Ley 18/1998, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias: **Ley 18/98** (Comunidad Autónoma de Euskadi).
- Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores¹: **Ley 5/2000**.
- Real Decreto 1428/2003 sobre Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto aprobado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial: **Real Decreto 1428/03**.
- Decisión Marco 2004/757/JAI, del Consejo de la Unión Europea relativa al establecimiento de disposiciones mínimas a los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico de drogas: **DM 2004/757**.
- Real Decreto 1774/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: **Reglamento 1774/04**.
- Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco: **Ley 28/05**.

¹ Esta ley ha sido modificada mediante las siguientes reformas: Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, Ley Orgánica 9/2000 de 22 de diciembre, y Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años las legislaciones en materia de drogas han soportado diversos cambios, el más reciente la ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo. La mayoría de las personas desconocemos dichos cambios y las consecuencias de los mismos.

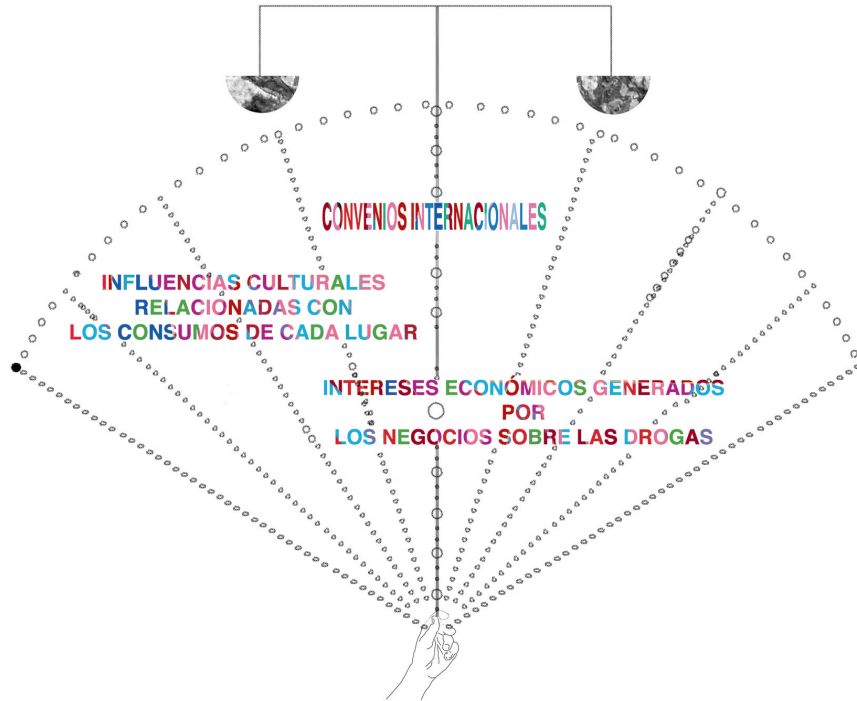
Existe numerosa legislación relacionada con las drogas: Desde las sustancias hoy en día ilegalizadas hasta las sustancias promocionadas en nuestra sociedad, se dispone de un amplio abanico de posibilidades para la regulación de este tipo de sustancias. La legislación vigente es fruto de cuestiones tan diversas como los convenios internacionales en materia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las propias influencias culturales relacionadas con los consumos de cada lugar y los intereses económicos que genera el negocio de las drogas.

El consumo de una misma sustancia puede tener consecuencias legales sustancialmente diferentes para las personas consumidoras, dependiendo de:

- El país donde se consume.
- La edad de la persona consumidora.
- El lugar donde se consume.
- La acción que realiza en el momento del consumo.
- El motivo por el cual se lleva a cabo el consumo.

El interés por regular desde una perspectiva internacional las cuestiones relacionadas con las sustancias

LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE DROGAS ES FRUTO DE:



ilegalizadas, tiene más de un siglo de vigencia. En el marco legal internacional, los convenios internacionales que más influencia tienen en esta materia son:

- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes².
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971³.
- Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988⁴.

En estos convenios no se define qué *es droga*, simplemente se menciona el término *estupefaciente*, en virtud de unas listas de inclusión. Así, determinadas sustancias que no son drogas -por ejemplo, la hoja de coca-, se incluyen como estupefacientes y otras sustancias que sí lo son -por ejemplo, el alcohol o el tabaco- no se contemplan. La división entre drogas legalizadas e ilegalizadas no está basada en criterios científicos por los peligros inherentes a cada sustancia, sino en factores culturales, sociales, políticos y económicos.

Los consumos de cualquier tipo de droga entrañan riesgos, porque no son sustancias inocuas. Conocer las sustancias, y los efectos legales de los consumos, ventas y otras figuras análogas, puede ayudar a reducir algunos de los riesgos relacionados con las drogas y con sus políticas.



² http://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

³ http://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf

⁴ http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf



DROGAS

División entre legalizadas e ilegalizadas

Criterios científicos:
beneficios y
riesgos relacionados con
cada sustancia

Factores culturales, sociales
y económicos

OBJETIVO DE LA GUÍA

El objetivo de esta *Guía* es dar a conocer de manera clara y accesible la actual legislación en materia de drogas con especial referencia a las personas menores de edad. La tarea no es sencilla porque algunos de los supuestos analizados no se pueden responder simplemente con una afirmación o con una negación, sino que dependen de interpretaciones llevadas a cabo por los jueces que no siempre coinciden.

Nuestro interés va dirigido a que esta *Guía*, al ser destinada especialmente para profesionales de la educación que tienen relación con adolescentes y jóvenes, sea un útil material de información y objeto de conversación. Que pueda leerse y discutirse en las aulas, en las conversaciones entre personas de la misma edad, e incluso con la familia. Que las cuestiones que se recogen en ella puedan ser planteadas y comentadas con toda libertad y la *Guía* resulte un instrumento de conocimiento de la *Legislación en materia de drogas* sobre la que muchas veces no hay un conocimiento preciso. Como se ve, ya en el índice y en el contenido de la *Guía*, no solo se trata de drogas cuyo tráfico recibe una fuerte criminalización penal, y de su consumo o incluso tenencia que, según las circunstancias, también puede ser sancionado, sino que también se tratan otras sustancias como las bebidas alcohólicas o el tabaco que debido a su efecto nocivo, según que casos, pueden recibir importantes restricciones para acceder a ellas o para consumirlas.

1. CONSUMO DE DROGAS

1.1. Consumos de alcohol

Los consumos de bebidas alcohólicas están prohibidos para las personas que se encuentran en los siguientes supuestos, mientras estén prestando servicio: personas conductoras de vehículos de servicio público, personal sanitario, personal docente con alumnado menores de 18 años, miembros de cuerpos armados y demás profesionales que porten armas de fuego y, en general, a quienes lleven a cabo actividades que el consumo de alcohol pudiera poner en riesgo o causar un daño contra la vida o la integridad física de quien haya consumido o de terceras personas (Artículo 22.1 Ley 18/98).

De igual modo, las personas citadas en el párrafo anterior, mientras estén de servicio o en disposición de prestarlo tienen prohibido estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas en una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 cc. (Artículo 22.3 Ley 18/98).

1.2. Consumos de tabaco

El día 1 de enero de 2006 ha entrado en vigor la Ley 28/05 de medidas sanitarias frente al tabaquismo que articula diferentes medidas para regular el consumo, la venta, el suministro y la publicidad de los productos del tabaco. Numerosas prohibiciones ya aparecían recogidas en la Ley 18/98 de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Según esta Ley:

El consumo de tabaco está absolutamente prohibido en todos los vehículos o medios de transporte, ya sea de



empresa pública o de empresa privada (Artículo 23.1 Ley 18/98):

- En todos los vehículos o medios de transporte colectivos, urbanos e interurbanos.
- En los vehículos de transporte escolar y en todos los destinados total o parcialmente al transporte de personas menores de edad y de personas enfermas.

No se permite fumar en (Artículo 23.3 Ley 18/98):

- Lugares donde exista mayor riesgo para la salud de las personas trabajadoras por combinar la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por el contaminante industrial.
- Cualquier área donde trabajen mujeres embarazadas.

También está prohibido fumar, siempre que no se hayan habilitado zonas diferenciadas para personas fumadoras (Artículos 23.4 y 23.5 Ley 18/98):

- En los jardines de infancia y centros de atención social destinados a personas menores de edad.
- En los centros, servicios o establecimientos sanitarios y en sus dependencias.
- En los centros de servicios sociales.
- En los centros docentes.
- En todas las dependencias de las Administraciones públicas, salvo las que se encuentren al aire libre.
- En los locales donde se elaboren transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados principalmente al consumo de los mismos, manteniéndose la prohibición de fumar a las personas manipuladoras de alimentos.
- En las salas de uso público general, lectura y exposición: museos, bibliotecas y salas destinadas a exposiciones y conferencias.



- En locales comerciales cerrados con frecuente congregación de personas.
- En salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos y deportivos en locales cerrados.
- En ascensores y elevadores.

Con la Ley 28/05, además de las prohibiciones citadas, tampoco se podrá fumar en:

- Centros de trabajo privados (excepto en los espacios al aire libre).
- Cabinas telefónicas y cajeros automáticos.
- Aeronaves con origen o destino el territorio Estatal y en cualquier vuelo de compañías aéreas españolas, incluso los compartidos con compañías extranjeras.

Se podrá fumar en las zonas especialmente habilitadas para dicho fin de los siguientes espacios:

- Centros de atención social.
- Hoteles y establecimientos similares.
- Bares y restaurantes con más de 100 metros cuadrados de superficie.
- Salas de fiesta y salones de juego donde no se permita la entrada a personas menores de edad.
- Teatros, cines y demás espectáculos públicos cuando se celebren en lugares cerrados.
- Aeropuertos, estaciones de autobuses, estaciones de transporte marítimo y ferroviario.

1.3. Consumos de fármacos

Los medicamentos tienen una gran importancia en cuestiones tanto de prevención como en la lucha contra los diversos dolores y enfermedades. Si bien un uso racional de fármacos es beneficioso para la salud, otros usos

1.
Información

2.
Educación para la salud



3.
Uso responsable

pueden originar graves problemas de salud. No debe olvidarse que la manipulación de recetas médicas puede suponer responsabilidad penal.

Generalmente los medicamentos se dispensan con receta y, en el caso de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, se establecen unos requisitos especiales para su prescripción y dispensación. También es posible la adquisición de medicamentos sin receta, algo muy común en amplios sectores de la población.

Los medicamentos vienen acompañados de un prospecto donde se indica, entre otras cuestiones, la composición química del fármaco, las indicaciones, la posología, efectos adversos y efectos secundarios.

Habitualmente se siguen las indicaciones dadas por el personal médico y farmacéutico. Sin embargo, en nuestro entorno existe una fuerte automedicación, no exenta de beneficios y de riesgos. Para que desaparezcan estos riesgos, es necesaria la información y la educación para la salud que ayude a las personas a hacer un uso responsable de estas sustancias.

1.4. Consumos de drogas ilegalizadas

El consumo de sustancias ilegalizadas (cannabis y sus derivados, cocaína, heroína, pastillas,...) no está sancionado penalmente. Ello no quiere decir que sea impune o que esté legalizado. Existen sanciones administrativas para tratar de evitar su consumo en público y la tenencia de este tipo de sustancias.

En el Estado español están permitidos los usos industriales, terapéuticos, científicos y docentes de estas sustancias. Todos los demás usos están prohibidos (Artículo 22 de la Ley 17/67 sobre estupefacientes).



A. Consumo en público

El consumo en público de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se considera una falta grave a la seguridad ciudadana (Artículo 25.1 Ley 1/92).

B. Tenencia

La tenencia de estas sustancias, aunque no estén destinadas al tráfico de drogas, es una falta grave a la seguridad ciudadana (Artículo 25.1 Ley 1/92).

C. Tolerar el consumo ilegal

Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de este tipo de sustancias en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados, es una infracción grave a la seguridad ciudadana (Artículo 23 Ley 1/92).

1.5. Infracciones y sanciones

A. Infracciones relacionadas con el consumo de alcohol

Se consideran **infracciones graves** (Ley 18/98), con multa desde **3.005,06** hasta **15.025,30 euros** y/o suspensión temporal de la actividad y/o con el cierre temporal, parcial o total, del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de hasta dos años:

- Los consumos de bebidas alcohólicas para las personas que se encuentran en los siguientes supuestos, mientras se encuentren prestando servicio: personas conductoras de vehículos de servicio público, personal sanitario, personal docente con alumnado menores de 18 años, miembros de cuerpos armados y demás



profesionales que porten armas de fuego y, en general, a quienes lleven a cabo actividades que el consumo de alcohol pudiera poner en riesgo o causar un daño contra la vida o la integridad física de quien haya consumido o de terceras personas.

B. Infracciones relacionadas con el consumo de tabaco

Si se aplica la recientemente aprobada Ley 28/05 de medidas sanitarias contra el tabaquismo, pueden ser responsables de las infracciones los propios fabricantes de tabaco, quienes exploten máquinas expendedoras, las empresas del campo de la publicidad y, en el caso de que una persona menor de edad esté fumando en lugar prohibido, los padres del menor.

Son consideradas **infracciones leves** con sanción de multa de **30 hasta 600 euros**:

- Fumar o permitir fumar en lugares donde exista prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas para dicho menester.

C. Infracciones relacionadas con el consumo de fármacos

El consumo de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos realizados, fuera de las exigencias legales, puede suponer las mismas sanciones que las infracciones relacionadas con el consumo de sustancias ilegales.

D. Infracciones relacionadas con el consumo de sustancias ilegales

El consumo en público de cualquier sustancia ilegalizada (cannabis y sus derivados, cocaína, heroína, LSD, éxtasis...) se considera infracción grave a la seguridad ciudadana y tiene una sanción que oscila entre los **300,51**



INFRACCIÓN POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ILEGALES

y los **30.050,61 euros**. Además, el consumo en público de estas sustancias puede ser sancionada con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas. También supondrá la incautación de las sustancias ilegalizas (Artículo 28 Ley 1/92).

Las sanciones descritas en el párrafo anterior podrán suspenderse si la persona infractora se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro acreditado (Artículo 25.2 Ley 1/92). Esta cuestión ha sido muy criticada porque la inmensa mayoría de las personas consumidoras de sustancias ilegales no tienen ninguna necesidad, desde un punto de vista sanitario, de someterse a tratamiento ni a deshabituación. Al mismo tiempo, este sometimiento a tratamiento con el fin de suspender la sanción administrativa, ha servido para que aumente artificialmente el número de personas demandantes de tratamiento. En algunos territorios autonómicos, hay experiencias de suspensión de las sanciones impuestas, si la persona consumidora asiste a cursos o charlas sobre reducción de riesgos y evitación de daños.

E. Infracciones relacionadas con la tenencia de sustancias ilegales

La tenencia de cualquier sustancia ilegalizada (cannabis y sus derivados, cocaína, heroína, LSD, éxtasis...) se considera infracción grave a la seguridad ciudadana y tiene una sanción que oscila entre los 300,51 y los 30.050,61 euros. Además, la tenencia de estas sustancias puede ser sancionada con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas. También supondrá la incautación de las sustancias ilegalizas (Artículo 28 Ley 1/92).

Las sanciones descritas en el párrafo anterior podrán suspenderse si la persona infractora se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro acreditado (Artículo 25.2 Ley 1/92). Como se ha señalado en el

punto anterior, en algunos territorios autonómicos, hay experiencias de suspensión de las sanciones impuestas, si la persona consumidora asiste a cursos o charlas sobre reducción de riesgos y evitación de daños.

F. Infracciones relacionadas con la tolerancia del consumo de sustancias ilegales

Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de este tipo de sustancias en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados, es una infracción grave a la seguridad ciudadana y tiene una sanción que oscila entre los **300,51** y los **30.050,61 euros**.



2. VENTA Y SUMINISTRO DE DROGAS

2.1. Venta y suministro de alcohol

A. Población en general

La venta o el suministro de bebidas alcohólicas entre las personas mayores de edad, es legal siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación. Sin embargo, la venta y suministro de alcohol entre personas mayores de edad, está prohibida en los siguientes supuestos:

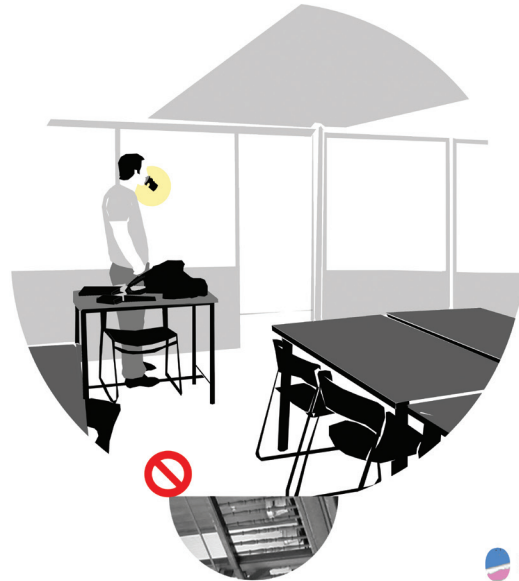
- A los profesionales que a continuación se detalla, mientras se encuentren prestando servicio (Artículo 20.1 Ley 18/98): personas conductoras de vehículos de servicio público, personal sanitario, personal docente con alumnado menores de 18 años, miembros de cuerpos armados y demás profesionales que porten armas de fuego y, en general, a quienes lleven a cabo actividades que el consumo de alcohol pudiera poner en riesgo o causar un daño contra la vida o la integridad física de quien haya consumido o de terceras personas.

B. Personas menores de edad

La venta o el suministro de bebidas alcohólicas está prohibida a las personas menores de edad (Artículo 20.1 Ley 18/98).

No se permite la venta o suministro de bebidas alcohólicas (Artículo 20.3 Ley 18/98):

- En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de 18 años.
- En los centros que impartan enseñanza a alumnos de hasta 18 años.



2.2. Venta y suministro de tabaco

A. Población en general

La venta o el suministro de tabaco entre las personas mayores de edad, es legal siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación. No obstante, la venta y suministro de tabaco está sujeta a determinadas restricciones (Artículo 21.2 Ley 18/98):

- Venta por medio de máquinas automáticas, si no se realiza en establecimientos cerrados.
- Venta en centros sanitarios.
- Venta en instalaciones deportivas.
- Venta incumpliendo las normas de envasado y etiquetado establecidas en la legislación vigente.

B. Personas menores de edad

La venta o el suministro no solo de tabaco sino también de sus productos, labores o imitaciones que puedan suponer una incitación al uso de los mismos, está prohibida a las personas menores de 18 años (Artículo 21.1 Ley 18/98).

Se prohíbe la venta de tabaco (Art. 21.2 Ley 18/98):

- A través de máquinas automáticas, aun estando en establecimientos cerrados, cuando dichas máquinas no estén a la vista de una persona encargada que cumpla la prohibición de vender tabaco a personas menores de edad.
- En centros donde se imparta enseñanza a personas menores de 18 años.
- En los centros y locales que por las actividades y servicios que ofrecen sean frecuentados

preferentemente por menores de 18 años.

2.3. Venta y suministro de fármacos

La ley 25/90 sobre el medicamento, recoge como sanción grave distribuir o conservar los medicamentos sin observar las condiciones exigidas, así como la venta de medicamentos alterados, en malas condiciones o cuando han pasado el plazo de validez.

La venta de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos realizados, fuera de las exigencias legales, supone un delito contra la salud pública y se aplica el Código Penal.

2.4. Venta de productos de uso doméstico e industrial y las sustancias volátiles que reglamentariamente se determinen

A. Personas menores de edad

Está prohibido el suministro y la venta de estos productos y sustancias a las personas menores de edad (Artículo 25 Ley 18/98).

2.5. Venta y suministro de drogas ilegalizadas

A. Población en general

La mayoría de los actos de venta y suministro de drogas ilegalizadas está prohibida por el Código Penal (Artículo 368):

- Cultivo

- Elaboración o tráfico.
- Conductas que *de cualquier otro modo* promuevan, favorezcan o faciliten el consumo: Entre otras, la donación (sin intercambio de dinero), labores de intermediación, la promoción de este tipo de sustancias y la difusión.

Sin embargo existen excepciones:

- **Autocultivo:** Si el consumo de sustancias ilegalizadas no es delito, tampoco lo es el cultivo para consumo propio.
- **Consumo compartido o autoconsumo colectivo:** Incluye dos supuestos: a) posesión *colectiva para el consumo*, donde varias personas consumidoras ponen fondo común para posteriormente sea una de ellas quien compra la sustancia con la finalidad de consumirla entre todas ellas; b) *autoconsumo colectivo*, varias personas consumidoras comparten el consumo de la sustancia. Son casos donde la cantidad de sustancia ilegal es pequeña y no hay mediación económica.
- **Entrega a persona consumidora, sin potencial difusión:** cuando la persona que ofrece y la que recibe son consumidoras, si es una invitación ocasional, una dosis mínima y se produce un consumo inmediato, no es delito porque no existe la posibilidad de difusión y, por tanto, de afectar al bien jurídico protegido: la salud pública.
- **Donación a drogodependientes por familiares o allegados de cantidades mínimas con carácter gratuito, por motivos piadosos o para facilitar su deshabituación:** La entrega de una sustancia ilegal





a una persona concreta y drogodependiente con el objetivo de pretender su deshabituación o de evitar la angustia y otros efectos provenientes del síndrome de abstinencia, siempre que se lleve a cabo por medio de familiar o allegado, el consumo se realice de forma inmediata, sea una cantidad mínima y no haya ningún tipo de contraposición o remuneración.

En los tres últimos supuestos entiende la jurisprudencia⁵ -no siempre mayoritariamente- que no son sancionables penalmente atendiendo, entre otros criterios, a la adecuación social porque existe un fuerte desfase entre todo lo que prohíbe la norma penal y lo que socialmente se considera adecuado.

B. Personas menores de edad

Las mismas prohibiciones aplicables a las personas mayores de edad también son utilizadas para las personas menores de edad. Cuando este tipo de hechos lo realizan menores de edad, no se les aplica el Código Penal sino la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a la que luego se hará mención.

El Código Penal sanciona como agravantes las siguientes acciones:

- Facilitar las sustancias ilegales a personas menores de edad (Artículo 369 Código Penal).
- Utilizar a personas menores de edad para realizar las actividades relacionadas con el delito de tráfico ilícito de drogas (Artículo 370 Código Penal).

⁵ La jurisprudencia es, básicamente, el conjunto de sentencias que realizan los órganos judiciales en la interpretación y aplicación de las leyes.



**Aceptación
social**

Legislación

C. Criterios para diferenciar entre el consumo propio y el tráfico ilícito

Uno de los criterios fundamentales para poder discernir si la sustancia ilegal va a ser destinada a consumo propio o al tráfico ilícito, es la condición de consumidora de la persona que posee la sustancia ilegal. La jurisprudencia generalmente interpreta que es autoconsumo cinco veces la dosis diaria que, en el caso del hachís, sería de 25 gramos.

Además de la cantidad de sustancia, según los datos disponibles (si existe o no balanza de precisión, sustancias adulterantes, dinero sin poder justificar su procedencia...) los jueces interpretan y deciden si es un caso de autoconsumo o de tráfico ilícito de drogas.

2.6. Infracciones y sanciones

A. Población en general

a. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de alcohol

Se consideran **infracciones graves** (Ley 18/98), con multa desde **3.005,06** hasta **15.025,30 euros** y/o suspensión temporal de la actividad y/o con el cierre temporal, parcial o total, del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de hasta dos años:

- El suministro y la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- El suministro y la venta de bebidas alcohólicas a los profesionales que a continuación se detalla, mientras se encuentren prestando servicio (Artículo 20.1 Ley 18/98): personas conductoras de vehículos de servicio público, personal sanitario, personal docente con alumnado menores de 18 años, miembros de cuerpos armados y demás profesionales que porten armas de fuego y, en general, a quienes lleven a cabo



actividades que el consumo de alcohol pudiera poner en riesgo o causar un daño contra la vida o la integridad física de quien haya consumido o de terceras personas.

- El suministro y la venta de bebidas alcohólicas en los locales y centros que, por las actividades y servicios que ofrecen estén, preferentemente destinados a un público compuesto por menores de 18 años.
- El suministro y la venta de bebidas alcohólicas en los centros que impartan enseñanza a alumnos de hasta 18 años.

b. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de tabaco

Son consideradas **infracciones leves** (Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo), con sanción entre **30 y 600 euros**:

- La venta de productos del tabaco a personas menores de edad.

Se consideran **infracciones graves** (Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo), con sanción entre **601 y 10.000 euros**:

- Entregar o distribuir muestras de tabaco en lugares prohibidos.
- La existencia de máquinas expendedoras de tabaco en lugares prohibidos.
- Vender productos del tabaco con descuento.
- Vender o entregar a personas menores de edad no solo productos del tabaco sino también objetos que simulen productos del tabaco y estimulen a fumar (comidas, bebidas, juguetes u otros objetos que tengan forma de los productos del tabaco) y resulten atractivos para las personas menores de edad.



c. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de fármacos

Según la Ley del Medicamento, se consideran infracciones graves y, por tanto, sujetas a multa entre **30.001 y 90.000 euros**:

- La elaboración, fabricación, importación, exportación y distribución de medicamentos por personas físicas o jurídicas que no cuenten con la preceptiva autorización.
- La dispensación sin receta de medicamentos sometidos a esta modalidad de prescripción.

d. Infracciones relacionadas con la venta de productos de uso doméstico e industrial y las sustancias volátiles que reglamentariamente se determinen

Se consideran **infracciones leves** (Ley 18/98), con apercibimiento y/o multa de hasta **3.005,06 euros**:

- El suministro y la venta de estos productos y sustancias a las personas menores de edad, siempre que tales conductas no causen riesgo ni perjuicio graves para la salud.

Se consideran **infracciones graves** (Ley 18/98), con multa desde 3.005,06 hasta **15.025,30 euros** y/o suspensión temporal de la actividad y/o con el cierre temporal, parcial o total, del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de hasta dos años:

- El suministro y la venta de estos productos y sustancias a las personas menores de edad, siempre que tales conductas causen riesgo o perjuicio graves para la salud.

Se consideran **infracciones muy graves** (Ley 18/98), con multa desde **15.025,31** hasta **601.012,10 euros** y/o suspensión temporal de la actividad y/o con el cierre temporal, parcial o total, del establecimiento, centro, local o empresa por un periodo de dos a cinco años:

- El suministro y la venta de estos productos y sustancias a las personas menores de edad, siempre que tales conductas causen riesgo o perjuicio muy graves para la salud.

e. Infracciones relacionadas con la venta y el suministro de sustancias ilegales

El Código Penal diferencia entre sustancias o productos que causen grave daño a la salud y los que no causen grave daño a la salud. Entre éstos últimos están el cannabis y sus derivados (marihuana, hachís...). La mayoría de las demás sustancias (heroína, cocaína, LSD, éxtasis...) se considera que causan grave daño a la salud.

La sanción básica por los diversos actos de venta o suministro de sustancias ilegales (incluido el cultivo y los hechos señalados anteriormente) es de 1 a 3 años de prisión y multa, en casos de sustancias que no causen grave daño a la salud y de 3 a 9 años de prisión y multa en los casos de sustancias que causen grave daño a la salud.

Tráfico ilícito de drogas	Sustancias que no causen grave daño a la salud	Sustancias que causen grave daño a la salud
Tipo Básico (Art. 368 CP)	Pena de Prisión: - Mín: 1 año - Máx: 3 años Pena de Multa: - Del tanto al duplo del valor final de la sustancia	Pena de Prisión: - Mín: 3 años - Máx: 9 años Pena de Multa: - Del tanto al triplo del valor final de la sustancia

El Código Penal (Artículo 369) sanciona, no solo con multa del tanto al cuádruplo sino también con pena superior en grado, es decir, de 3 años y 1 día, a 4 años y 6 meses en el caso de sustancias que no causen grave daño a la salud y de 9 años y 1 día, hasta 13 años y 6 meses en casos de sustancias que causen grave daño a



LA LEGISLACIÓN PENAL DISTINGUE
ENTRE SUSTANCIAS
QUE:



No causan grave daño a la salud



Causan grave daño a la salud



la salud, dependiendo de:

- **Circunstancias personales de la persona autora de los hechos:**
 - Si es autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrare en el ejercicio de su cargo.
 - Si perteneciere a una organización con la finalidad de difundir las sustancias prohibidas.
 - Cuando participa en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por el tráfico ilícito de estas sustancias.
 - Si el hecho se lleva a cabo en establecimientos abiertos al público por las personas responsables de los mismos.

- **Vulnerabilidad de las víctimas:**
 - Cuando estas sustancias se facilitan a personas menores de edad, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.

- **Espacios especialmente tutelados:**
 - Si la venta o el suministro de las sustancias ilegalizadas tiene lugar en centros docentes, centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabitación y rehabilitación, o en sus proximidades.

- **Características de las sustancias:**
 - Cuando la cantidad sea de **notoria importancia**. El Tribunal Supremo, desde octubre de 2001,



SANCIÓN

considera que la cantidad de **notoria importancia** equivale a 500 dosis diarias.

Marihuana: 10 kilos.

Hachís: 2,5 kilos.

Aceite de hachís: 300 gramos.

Heroína: 300 gramos.

Cocaína: 750 gramos.

Éxtasis: 240 gramos.

- Si existe adulteración, manipulación o mezclas entre sí o con otras sustancias, que incrementen el posible daño a la salud.

• **Medios empleados por las persona autora de los hechos:**

- Cuando empleare violencia o exhibiera o hiciera uso de armas para cometer los hechos.
- Si introduce o saca ilegalmente las sustancias ilegales del país o favorece la realización de tales hechos.

Tráfico ilícito de drogas	Sustancias que no causen grave daño a la salud	Sustancias que causen grave daño a la salud
Tipo Agravado (Art. 369 CP)	Pena de Prisión: - Mín: 3 años y un día - Máx: 4 años y 6 meses Pena de Multa: - Del tanto al cuádruplo del valor final de la sustancia	Pena de Prisión: - Mín: 9 años y un día - Máx: 13 años y 6 meses Pena de Multa: - Del tanto al cuádruplo del valor final de la sustancia

El Código Penal (Artículo 370) también prevé una multa del tanto al séxtuplo y un aumento de uno o dos grados, es decir, de 3 años y un día, hasta 6 años y 9 meses para sustancias que no causan grave daño a la salud, y de 9 años y 1 día hasta 20 años y 3 meses para sustancias que causen grave daño a la salud, en los siguientes supuestos:

- **Por los medios empleados:**
 - Empleo de personas menores de edad o disminuidos psíquicos para cometer este tipo de delitos.
- **Según el *status* del autor:**
 - Si es jefe, administrador o encargado de una organización con finalidad de cometer delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas o cuyas actividades ayuden a la comisión de estos delitos.
- **Conductas de extrema gravedad:**
 - Se entiende por extrema gravedad cuando las cantidades de las sustancias excedieran notablemente de la notoria importancia, se hayan utilizado buques o aeronaves como medio de transporte específico, se hayan llevado a cabo simulaciones de operaciones de comercio internacional entre empresas, se trate de redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades o cuando concurrieran tres o más circunstancias previstas en el Artículo 369 del Código Penal.

Tráfico ilícito de drogas	Sustancias que no causen grave daño a la salud	Sustancias que causen grave daño a la salud
Tipo Hiper-Agravado (Art. 370 CP)	Penas de Prisión: - Mín: 3 años y 1 día - Máx: 6 años y 9 meses Penas de Multa: - Del tanto al séxtuplo del valor final de la sustancia	Penas de Prisión: - Mín: 9 años y 1 día - Máx: 20 años y 3 meses Penas de Multa: - Del tanto al séxtuplo del valor final de la sustancia

Las penas por delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas se caracterizan por una dureza extraordinaria que, en las sustancias causantes de grave daño a la salud, si además concurre alguno de los supuestos de agravación (Artículo 369 CP) o de hiper-agravación (Artículo 370 CP), pueden superar las sanciones por homicidio e incluso por asesinato. Sin embargo, la extrema dureza de las sanciones no ha servido para la reducción de este tipo de delitos.

B. Personas menores de edad

El Artículo 19 del Código Penal establece que la persona menor de dieciocho años no es responsable con arreglo al Código Penal, sino según lo dispuesto en la Ley que regula la responsabilidad penal del menor. Por tanto, a las personas menores de edad, de 14 a 18 años, que hayan realizado hechos delictivos, tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes especiales, se les puede exigir la responsabilidad en aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM).

A los menores de 14 años no se les exigirá responsabilidad con arreglo a esta ley, sino que se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes, tal y como se desprende del Artículo 3 de la LORPM.

La LORPM que, como se ha indicado se aplica a los menores entre 14 y 18 años, distingue a su vez dos tramos de edad:

- De 14 a 16 años.
- Y de 16 a 18 años, lo que tiene una especial trascendencia ya que constituye una agravación específica, en la comisión de delitos que se caractericen por el uso de violencia, intimidación o peligro para las personas.

Las medidas que se pueden aplicar, una vez que se ha probado la responsabilidad en un delito de una persona menor de edad, se recogen en el Artículo 7 LORPM y, posteriormente, se establecen las reglas para su aplicación, regulándose en el Artículo 9 el régimen general, mientras que las reglas especiales se formulan en el Artículo 10. Las medidas son:

- Internamiento, que variará según el control que se deba ejercer sobre el menor, y podrá ser:
 - En régimen cerrado.
 - En régimen semiabierto.
 - En régimen abierto.

- Internamiento terapéutico: previsto para aquellos casos en que los menores, por razones de adicción y/o por anomalías o alteraciones psíquicas, lo necesiten. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida. El internamiento terapéutico pueda ser:
 - En régimen cerrado.
 - En régimen semiabierto.
 - En régimen abierto.

- Tratamiento ambulatorio, previsto para los menores que presentan una anomalía o alteración psíquica o una dependencia al alcohol o a las drogas, en cuyo interés resulta favorable que sean tratados en sus mismos medios.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, durante un período determinado.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socio-educativas.
- Amonestaciones.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Medida accesoria en los casos en los que el hecho tenga relación.
- Inhabilitación absoluta.



3. CONDUCCIÓN Y DROGAS

3.1. Conducción y alcohol

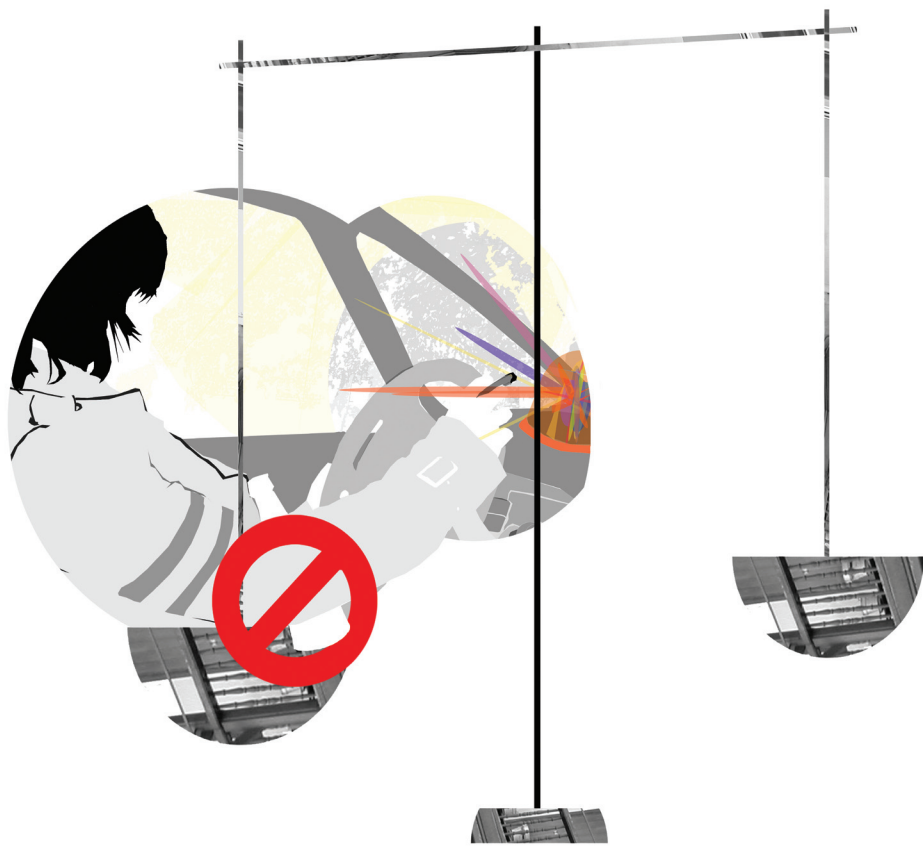
Como norma general, nadie puede conducir -ni siquiera bicicletas- con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro (Artículo 20, Real Decreto 1428/03).

Existen varios supuestos en los que la tasa de alcohol en sangre no puede ser superior a 0,3 gramos por litro (Artículo 20, Real Decreto 1428/03):

- Durante los dos primeros años de la obtención del permiso o licencia que habilita para conducir.
- Quien conduzca vehículos de transportes de mercancías, con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, transporte escolar y de menores.
- Quien conduzca vehículos que transportan materia peligrosas o transportes especiales.
- Quien conduzca servicios de urgencias.

3.2. Conducción y estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas

Tienen prohibido conducir -ni siquiera bicicletas- las personas que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que **se incluyen los medicamentos** u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (Artículo 27, Real Decreto 1428/03).



3.3. Especial referencia a la oposición a la prueba de alcoholemia o a las pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas

Todas las personas conductoras están obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol (Artículo 21, Real Decreto 1428/03) o por sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas (Artículo 28, Real Decreto 1428/03).

En caso de negativa a efectuar las citadas pruebas, se podrá castigar a la persona que se niegue como autor de un delito de desobediencia grave (Artículo 380 y 556 Código Penal), y asimismo se podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo.

3.4. Infracciones y sanciones

Se considera **delito** contra la seguridad del tráfico (Artículo 379 Código Penal):

- Conducir un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas.

Sanción:

- De 3 a 6 meses de pena de prisión o multa de 6 a 12 meses y, en su caso, trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.
- Privación del derecho a conducir vehículos por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

Incorre en delito de desobediencia grave (Artículo 380 Código Penal):

- La persona conductora de un vehículo que se niegue a someterse a las pruebas de control de alcoholemia o



de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Sanción:

- Pena de prisión de 6 meses a un año.

Se consideran **infracciones administrativas** muy graves (Artículo 65 Ley 5/97):

- La conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las señaladas anteriormente.
- La conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.
- Negarse a las pruebas de detección de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.

Sanciones:

- Las sanciones muy graves se sancionan con multa que asciende entre **302 y 1.503 euros** y la posibilidad de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta 3 meses.

En caso de coincidir una infracción administrativa y un delito, no habrá doble sanción. Un solo hecho, realizado por una misma persona, y con el mismo fundamento jurídico solo puede castigarse una vez. En estos casos, será preferente la jurisdicción penal.



4. OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

4.1. Identificación y registro

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden solicitar la identificación de personas en la vía pública, siempre que dicha identificación fuera necesaria para la protección de la seguridad (Artículo 20.1 Ley 1/92).

Si no es posible la identificación en el lugar, los agentes pueden requerir a las personas que no han podido ser identificadas a que les acompañen a dependencias próximas para poder llevar a cabo la identificación. El tiempo que estarán en dichas dependencias será el imprescindible para realizar dicha identificación (Artículo 20.2 Ley 1/92).

De igual modo, los agentes pueden cachear en la calle. El cacheo se tiene que realizar de manera correcta, no se puede desnudar a una persona en vía pública, ni tampoco está permitido tocar las partes íntimas. A juicio del Tribunal Supremo, *“... el cacheo no es una diligencia de detención de la persona cacheada. Se trata de una restricción de libertad de menor intensidad y de escasa duración en el tiempo, justificada por su finalidad, que ha de practicarse con moderación y con el máximo respeto a la persona cacheada y sólo cuando sea necesario y hasta donde lo sea en aras de tal finalidad de obtener los instrumentos o efectos de una acción delictiva,...”*. (Sentencia del Tribunal Supremo 432/2001).



4.2. Efectos a un lado y al otro de la frontera

Aunque los Estados español y francés son miembros de la Unión Europea y desde finales del año 2004 está en vigor una Decisión Marco relativa al establecimiento de disposiciones mínimas a los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, esta Decisión Marco deja a la discrecionalidad de los diversos Estados miembros las diversas acciones relacionadas con el consumo personal.

En general la legislación francesa es mucho más estricta que la española. La personas consumidoras de drogas ilegalizadas puede ser condenada a penas de cárcel.

4.3. Uso terapéutico

El uso terapéutico de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos, cuando se lleva a cabo cumpliendo los requisitos especiales para su prescripción y dispensación, se ajusta a la legalidad.

Actualmente, dentro de ensayos clínicos concretos, se ha dispensado, en unos casos diacetilmorfina (heroína), y en otros, cannabis para uso terapéutico. La legislación actual considera medicamento las sustancias o combinaciones de sustancias especialmente calificados como “productos en fase de investigación clínica” (Artículo 6º.2, Ley 25/90 del Medicamento).

La legislación también prevé la posibilidad de un *uso compasivo*, es decir, la utilización en pacientes aislados y al margen de un ensayo clínico, de productos en fase de investigación clínica, o también la utilización de especialidades farmacéuticas para indicaciones o condiciones de uso distintas de las autorizadas, cuando el

médico, bajo su exclusiva responsabilidad, considere indispensable su utilización.

Los casos citados en los párrafos anteriores se realizan bajo la prescripción y la supervisión de personal médico. Sin embargo, cada vez hay más personas que hacen un uso terapéutico (abarca un espectro mayor que el campo médico), a veces por consejo de un profesional de la salud –que no siempre manifestará públicamente su indicación-, y otras veces, a propuesta de otras personas que lo han utilizado. Esta utilización terapéutica no tiene cobertura legal pero, en caso de aplicación de la Ley 1/92 es conveniente manifestarlo al agente que inicia el expediente, para que el dato conste en el mismo.

4.4. Abandono de útiles para el consumo

El abandono de útiles para el consumo está sancionado en el Código Penal y en la Ley 1/92 de protección de la seguridad ciudadana:

Las personas que abandonen jeringuillas y otros instrumentos peligrosos de modo o que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades, o en lugares frecuentados por menores, serán castigados con las penas de localización permanente de 6 a 10 días o multa de 1 a 2 meses (Artículo 630 Código Penal).

El abandono de útiles o instrumentos utilizados para el consumo realizado en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, siempre que no se considere infracción penal, es una infracción grave a la seguridad ciudadana (Artículo 25.1 Ley 1/92) y conlleva una sanción que oscila entre los **300,51** y los **30.050,61 euros**. Además, el abandono de estos instrumentos en los sitios citados, se puede sancionar con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas.



También supondrá la incautación de las sustancias ilegalizadas (Artículo 28 Ley 1/92).

Las sanciones a las que se refiere el Artículo 25.1 Ley 1/92 podrán suspenderse si la persona infractora se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro acreditado (Artículo 25.2 Ley 1/92).

4.5. Eximentes y atenuantes

Además de las eximentes y atenuantes que aparecen recogidas en los Artículos 20 y 21 del Código Penal, éste tiene previsto la posibilidad de poder bajar la sanción impuesta a la persona drogodependiente en el momento de la comisión de los hechos, de manera condicionada al tratamiento de deshabituación que siga.

4.6. Alternativas a la prisión

El Código Penal contempla la posibilidad de suspender la ejecución de la pena impuesta en sentencia firme regulando, junto a la figura básica de suspensión (del Artículo 80 al 86 del Código Penal), otros supuestos especiales: la que se otorga a la persona drogodependiente si se somete a tratamiento de deshabituación (Artículo 87 Código Penal), la que se otorga a enfermos incurables (Artículo 80.4 Código Penal) y la suspensión por trastorno mental sobrevenido (Artículo 60 Código Penal).

4.7. La legislación en materia de drogas abarca muchas más cuestiones

La legislación en materia de drogas abarca muchos y muy diferentes aspectos. La presente guía no agota resumidamente toda la legislación en drogas, sino los supuestos que más directamente plantean dudas a las personas menores de edad, sus progenitores y sus educadores. Otras cuestiones relacionadas con la legislación

de drogas son: limitación del uso de precursores (Art. 371 CP), penas complementarias (Art. 372 CP), decomiso (Art. 374 CP), delación (Art. 376 CP), entrega vigilada, agente encubierto, etc.

4.8. Posibilidad de interponer un recurso


Cuando a una persona se le ha puesto una sanción y no está de acuerdo con ella, puede poner el recurso correspondiente. Diferentes profesionales de la abogacía y algunas asociaciones de usuarios suelen asesorar para poder llevar a cabo dicho recurso.

4.9. Derechos de las personas consumidoras de drogas

Se ha señalado en la introducción que todo consumo de drogas entraña riesgos porque no son sustancias inocuas. Sin embargo, la protección de los derechos de determinados sectores de la población (menores, personas incapacitadas...) no es motivo suficiente para prohibir la facultad que tienen las personas adultas para consumir drogas.

En la medida que se llevan a la práctica los derechos que actualmente se reconocen a las personas consumidoras de drogas legalizadas (derecho a la información, a la educación, a la protección de la salud, a la representación...), a las personas consumidoras de sustancias ilegalizadas, los riesgos a los que están avocadas gran parte de estas últimas pueden disminuir de manera importante. La profundización en los derechos de todas las personas consumidoras de drogas es una manera de hacer prevención y de reducir los riesgos, porque, entre otras cuestiones, la prevención deja de ser un complemento de la política represiva y se convierte en un límite a las injerencias en cuestiones de libertad personal.



 **MENORES** \neq **PERSONAS ADULTAS**

PROHIBICIÓN \neq **PROTECCIÓN**


INFORMACIÓN, EDUCACIÓN
Y
PREVENCIÓN 

Dar a conocer cómo la legislación sobre el fenómeno social de las drogas, no supone el compartir los criterios para ilegalizar unas sustancias y no otras, ni tampoco las razones esgrimidas para mantener las actuales políticas en materia de drogas.



5. DIRECCIONES DE INTERES

- Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)
<http://www.emcdda.org/>
- Plan Nacional sobre Drogas:
<http://www.pnsd.msc.es/>
- Dirección de Drogodependencias del Gobierno Vasco:
<http://www.euskadi.net/asuntossociales/>
- SIIS (Centro de Documentación y Estudios)
<http://www.siis.net/>
- Drogomedia:
<http://www.drogomedia.com/>
- Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI):
<http://www.sc.ehu.es/scrwwwiv/publicacionesdrogas.html>
- Fundación de Ayuda Contra la Drogadicción
<http://www.fad.es/Home>
- Energy Control:
<http://www.energycontrol.org/>



